



JUNTA DEPARTAMENTAL DE ROCHA

DECRETO N° 10/12.

Rocha, 26 diciembre de 2012.

-Se sanciona definitivamente la Modificación Presupuestal 2013-2015 de la Intendencia de Rocha

VISTO: Nuevamente estos antecedentes que refieren al Proyecto de Modificación Presupuestal de la Intendencia de Rocha para los ejercicios 2013 y siguientes;

RESULTANDO: I)- Que esta Junta Departamental a través de la Resolución N° 18/12 de fecha 21 de agosto del año en curso, aprobó en general y en particular ad referendum del dictamen del Tribunal de Cuentas el referido Proyecto de Modificación Presupuestal;

II)- Que el Tribunal de Cuentas con fecha 9 de los corrientes emitió su dictamen constitucional, observando el referido documento por aspectos formales de su presentación;

CONSIDERANDO: I)- Que las observaciones aludidas merecieron el rechazo de este Organo (Resol. 242/12), disponiendo el mismo, el envío de estos antecedentes a la Asamblea General;

II)- Que habiendo transcurrido el plazo que dispone el artículo 225 de la Constitución de la República, sin que dicho Organo se hubiere pronunciado sobre estas discrepancias, según lo comunicado en oficio 141/12 de fecha 18 de diciembre del corriente año;

ATENTO: A lo expresado precedentemente y habiéndose cumplido las instancias legales para su tramitación

LA JUNTA DEPARTAMENTAL

Por 17 votos en 21 ediles aprobó el siguiente

DECRETO

I)- Sanciónase en forma definitiva la Modificación Presupuestal de la Intendencia de Rocha para el período 2013-2015, quedando la misma redactada de la siguiente manera:

ARTICULO 1º)- Modifíquese el Presupuesto por Programa para la Intendencia Departamental de Rocha, de sueldos, Gastos e Inversiones, establecido en el Presupuesto Quinquenal (2011-2015) para el Ejercicio 2013 y siguientes, de conformidad a lo dispuesto en los artículos siguientes:

ARTICULO 2º)- Sin perjuicio de los incrementos salariales previstos en el artículo 11 del Decreto Departamental 6/2011 de fecha 26/7/2011 (Presupuesto Quinquenal 2011-2015) se establece un incremento del 1% (uno por ciento) de aumento a partir del 1º de enero de 2013.

ARTICULO 3º)- Derógase el Decreto Departamental N° 14/2005, relativo al retiro obligatorio de funcionarios con sesenta años de edad y causal jubilatoria.

ARTICULO 4º)- Agrégase los siguientes incisos al artículo 29º) del Decreto Departamental 6/2011:

“Los inmuebles divididos en el régimen señalado y que se encuentren ubicados en la 10ª, 4ª y 5ª Secciones Catastrales del departamento, abonarán a partir de ese ejercicio una alícuota de seis unidades reajustables (6 UR) por unidad. A partir del segundo ejercicio un mínimo del diez por ciento de las unidades abonará una alícuota de quince unidades reajustables (15 UR), incrementándose en igual porcentaje en los siguientes ejercicios, hasta completar la totalidad de las unidades tributando por la alícuota mayor.

El propietario o desarrollista deberá comunicar las enajenaciones de unidades que practique cada año, la unidad enajenada tributará quince unidades reajustables. El incumplimiento en la obligación de comunicar las enajenaciones, generará una multa equivalente al cien por ciento de la alícuota correspondiente”.

ARTICULO 5º)- Fíjase en un dos por ciento (2%) del valor de aforo la alícuota del tributo impuesto Contribución Inmobiliaria para los bienes incluidos en la Zona A prevista en el artículo 25º) del Decreto 6/2011. En ningún caso la cifra resultante de aplicar la nueva alícuota, podrá implicar disminución del monto cobrado por dicho impuesto en el ejercicio 2012, si se diere tal situación se mantendrá congelado el monto del tributo en la cifra del ejercicio 2012.

ARTICULO 6º)- Modifíquese el cuadro de alícuotas del tributo de Contribución Inmobiliaria para la Zona “B5 Padrones Suburbanos” de conformidad al área del inmueble gravado (art. 25º decreto 6/2011) el que quedará establecido de la siguiente manera:

“Área hasta 1,5 Hás Alícuota: 6 UR

Área más de 1,5 Hás y hasta 3 Hás: Alícuota 12 UR.

Área: más de 3 Hás y hasta 5 Hás: Alícuota: 20 UR.

Área: más de 5 Hás y hasta 10 Hás: Alícuota: 25 UR

Área: más de 10 Hás y hasta 20 Hás: Alícuota: 30 UR

Área: más de 20 Hás y hasta 50 Hás: Alícuota: 35 UR.

Área: más de 50 Hás: Alícuota: 40 UR.

ARTICULO 7º)- Elimínase del listado de padrones de la 7ª Sección Judicial Zona B5 Padrones Suburbanos (art. 25 Decreto 6/2011) al “Nº 6772 e incorpórase en su lugar al Nº 6272.

ARTICULO 8º)- Fíjase el mínimo de Contribución Inmobiliaria Urbana de la Localidad Punta Rubia, en tres unidades reajustables (3 UR). Fíjase el mínimo de Contribución Inmobiliaria Urbana de la localidad Barrancas de La Pedrera en cinco unidades Reajustables (5 UR) y en 10 unidades reajustables (10 UR) para los padrones edificados en dicha localidad. La localidad Ampliación de La Pedrera, está obligada al pago de los mismos tributos y alícuotas que la localidad Barrancas de La Pedrera.

ARTICULO 9º)- Declárase incluido dentro de la modalidad de pago por agrupamiento (Art. 9º Decreto 1/2009), Decreto 12/2009, Decreto 10/2010 y

artículo 30º Decreto 6/2011) el fraccionamiento denominado Jean Krug sito en la décima sección catastral (Plano Registro Catastral Nº 2765/62).

ARTICULO 10º)- A los vehículos clase A a partir del ejercicio 2013 eliminase la Tasa de Inspección y rebájese la alícuota del tributo Estampilla Municipal a 0,80 (cero ochenta Unidad Reajutable), a 0,40 UR (cero cuarenta Unidad Reajutable) a partir del 1/1/2014 y eliminase dicha tasa a partir del 1/1/2015.

ARTICULO 11º)- Fíjase en ciento cincuenta unidades reajustables (150 UR) la alícuota por transferencia de permiso de servicio de taxímetro (art. 30º inciso 1 del Decreto 15/2007).

ARTICULO 12º)- Modifícase el artículo 14º) del Decreto Departamental Nº 1/2009 el que quedará redactado de la siguiente manera: "En los casos de afectación o reemplazo de unidades por preemisarios de taxímetros, remises turísticos, remisse y transporte de escolares, abonarán el dos por ciento (2%) del valor de aforo de la unidad, al momento del empadronamiento".

ARTICULO 13º)- Por los avisos se pagará el Impuesto de Aviso y Propaganda (art. 86 decreto 2/2006) según los siguientes parámetros y alícuotas: Los avisos colocados en carteles en predios privados con vista a la vía pública, camino o ruta departamental o nacional, pagarán por metro cuadrado o fracción dos unidades reajustables, con un máximo de treinta unidades reajustables por año. Los avisos colocados en espacios públicos, calles, avenidas, caminos, rutas departamentales o nacionales, abonarán tres unidades reajustables por metro cuadrado o fracción, con un máximo de cuarenta unidades reajustables por año. Los avisos transitorios son los que de su texto emerge el carácter de tal o por ser el anuncio de un hecho concreto o limitado en el tiempo y que el anunciante solicita instalar por un período que no podrá exceder los 15 días, en tal caso la alícuota será equivalente al 10% de la establecida para el permanente, si el anunciante no retira el aviso transitorio vencido el plazo, se considerará permanente, debiendo abonar la diferencia que corresponda en el monto del tributo. Derógase el artículo 87º del Decreto Departamental 2/2006.

ARTICULO 14º)- Modifícase el inciso segundo del artículo 38 del Decreto 8/09 el cual quedará redactado de la siguiente manera: "Se exonerará la Tasa Bromatológica por concepto de examen e inspección cuando el monto imponible de las facturas declaradas en la Guía sea menor a \$36.000 (treinta y seis mil pesos uruguayos). Se exonerará de abonar la tasa bromatológica por concepto de examen, cuando el monto imponible de las facturas declaradas en la Guía sea mayor a \$36.000 (treinta y seis mil pesos uruguayos) y menor a \$120.000 (ciento veinte mil pesos uruguayos). Estos valores entrarán en vigencia el 1º de enero de 2013 y se actualizarán por I.P.C. anualmente redondeando la centena superior".

ARTICULO 15º)- Las multas que se apliquen por distintas infracciones no se podrán convenir en un período mayor a seis meses y por cuotas inferiores a una unidad reajutable.



ARTICULO 16°)- Las de infracciones de tránsito se regiran por las tipificaciones y escales establecidas en el Reglamento Nacional de Circulación Vial (Decreto del Poder Ejecutivo N° 118/1984 y modificativos).

ARTICULO 17°)- Los Municipios que superen en la recaudación de los ejercicios 2013 y posteriores, la realizada en el ejercicio 2010 actualizada por el valor de la unidad reajustable, recibirán como refuerzo para el rubro obras el equivalente al cincuenta por ciento del incremento verificado. Lo precedente se aplicará al comparativo de recaudación de los siguientes tributos: Tasa de Higiene Ambiental por establecimientos en su jurisdicción o en zona cuya fiscalización se delegue por la Administración Departamental; Contribución Inmobiliaria Urbana y Rural por los inmuebles ubicados en su jurisdicción.

En caso de que la comparación resulte una disminución de recaudación, el cincuenta por ciento de la diferencia será descontada del rubro obras del respectivo Municipio.

ARTICULO 18°)- El Fondo de Garantía previsto en el artículo 62° del Decreto 6/2011 respaldará además, líneas de créditos de apoyo a pequeñas y medianas empresas en general.

El Ejecutivo deberá informar a la Junta Departamental sobre la marcha del Fondo y entregará una rendición de cuentas anual de los créditos otorgados y su evolución, detallando beneficiarios, porcentajes de devolución de los montos de los proyectos y evaluación de la ejecución de los mismos.

II)- Comuníquese a la Intendencia Departamental de Rocha y al Tribunal de Cuentas de la República

HEBER MELO
Secretario General

Prof. MAURO MEGO
Presidente